República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo -mínima cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: Hernán Reyes Basto
Radicado: 730434089001 **2018 00103** 00.

Asunto. ***Ordena corregir el auto del 19 de enero de 2023, por el cual se comisionó a la alcaldía de Anzoátegui, para llevar a cabo diligencia de secuestro.***

Se encuentra al despacho para decisión el memorial suscrito por la doctora LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicitó la corrección parcial del auto del 19 de enero de 2023, proferido por este Juzgado y dentro del cual se ordenó comisionar al alcalde del municipio de Anzoátegui, para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Visto el memorial en cita, la abogada señaló que el Juzgado incurrió en error en la digitación del folio de matrícula inmobiliaria del predio cautelado, como quiera que se indicó 350-201627, cuando lo correcto es 350-2306, mismo error que se incurrió en el despacho comisorio No. 001.

En efecto, revisado el auto en referencia y el despacho comisorio, el Juzgado advirtió el error anotado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, de cara a resolver la solicitud de corrección presentada, se tiene que el artículo 286 del CGP, señala lo siguiente: *(…) "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…".

Bajo el anterior contexto, el Juzgado por considerarlo procedente se ordenará la corrección solicitada.

Por otra parte, visto el oficio No. 038 IMPA-09052023 del 9 de mayo de 2023, suscrito por el doctor LUIS FERNANDO ARIZA CARDONA, Inspector de Policía de Anzoátegui, por el cual devolvió sin diligenciar la comisión de secuestro porque no compareció a la diligencia la apoderada de la parte ejecutante; En consecuencia, en firme la presente providencia, deberá ingresar el expediente al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

RESUELVE

Primero: **CORREGIR PARCIALMENTE** el auto del 19 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó comisionar al alcalde de Anzoátegui, para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, **en lo referente al folio de matrícula inmobiliaria 350-2306**.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020